



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA Nº 037-2012-MML

Lima, 26 ABR. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por Inmobiliaria Chien Mau S.A., contra la Resolución de Gerencia Nº 070-2012-SISLIC/GDE de la Gerencia de Desarrollo Empresarial; y, el Informe Nº 073-2012-MML-GAJ-SAAC de la Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Corporación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 070-2012-SISLIC-GDE se declara improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento para el local ubicado en el Jr. Cusco Nº 860 del, Cercado de Lima, con el fin de realizar el Giro de Playa de Estacionamiento, comprendido en el Anexo Nº IV de la Ordenanza Nº 857, que regula los procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de Establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima;

Que, los argumentos de la Resolución de Gerencia Nº 070-2012-SISLIC-GDE, son (i) que, conforme al resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Nº 089-12 de fecha 17 de enero de 2012, se observó que al objeto de inspección le corresponde una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle en aplicación del Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM; y, (ii) que, se ha determinado mediante el Informe Nº 160-2012-MML/GDE-SAC-DAMF-IT-GMRH de fecha 15 de febrero de 2012 que en el inmueble materia de solicitud de Licencia de Funcionamiento existen unos almacenes a los cuales sólo se puede ingresar a través de los portones de acceso a dicho inmueble, cuyo giro es No Conforme en el Centro Histórico de Lima;

Que, en el Recurso de Apelación de fecha 16 de marzo de 2012, se argumenta que, (i) conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y al ítem 6 del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, corresponde la Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica Ex Ante, a las playas de estacionamiento de un solo nivel, sin techar, como es el caso del inmueble materia de su solicitud; y, (ii) que, la Ordenanza Nº 893-MML no puede ser aplicada al inmueble del cual solicita Licencia de Funcionamiento para Playa de Estacionamiento, toda vez que dentro del mismo no hay almacenes;

Que, conforme se aprecia a fojas 18 del expediente, la administrada es notificada con la Resolución de Gerencia Nº 070-2012-MML/GDE con fecha 05 de marzo de 2012; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, la presentación de la apelación con fecha 16 de marzo de 2012, se hizo dentro del plazo establecido;

Que, a efectos de hacer una adecuada evaluación de los argumentos de la apelación y de la materia controvertida en el procedimiento, es importante precisar que la solicitud tiene por finalidad para obtener una Licencia de Playa de Estacionamiento para el inmueble ubicado en el Jr. Cusco Nº 860 del Cercado de Lima; de modo que, lo señalado en la Resolución de Gerencia Nº 070-2012-SISLIC-GDE en cuanto a que se ha detectado la presencia de acceso a almacenes dentro del inmueble materia de solicitud y que dicho Giro de Almacenes, cuenta con ubicación No Conforme para los establecimientos ubicados dentro del Centro Histórico de Lima, no es pertinente en este procedimiento, toda vez que dicho giro no ha sido materia de la solicitud;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, - en lo sucesivo, el Reglamento - la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, deberá ser solicitada como requisito previo al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de apertura o funcionamiento; de ese modo, el artículo 18° de la Ordenanza N° 857 establece como requisito para obtener una licencia de funcionamiento, entre otros, aprobar la Inspección Única Multipropósito, que según el artículo 22° de la misma Ordenanza, incluye la Inspección de Aptitud del Establecimiento y la Inspección Básica de Seguridad en Defensa Civil, a menos que, en éste último caso, conforme al artículo 26°, le corresponda al inmueble una Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria de conformidad con el Reglamento;

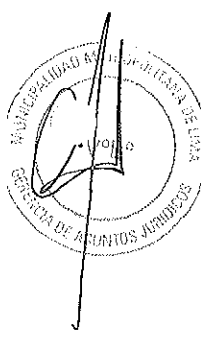
Que, de la revisión de los actuados se puede concluir que las inspecciones realizadas sobre el inmueble materia de solicitud determinaron que en el mismo existen unos almacenes, estableciéndose en la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica que, le compete una Inspección de Detalle por tener unos accesos a Inmuebles, Edificios Multifamiliares y Depósitos contiguos; y, que el área aproximada del inmueble es de 6,135.88 metros cuadrados;

Que, el inciso 1 del artículo 10° del Reglamento, establece que le corresponde la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle a las Edificaciones, recintos o instalaciones con un área mayor de 500 m², tales como: tiendas, viviendas multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, playa de estacionamiento, templos, bibliotecas, entre otros; supuesto dentro del cual se encuentra el Inmueble materia de solicitud de parte de la administrada, que tiene un área aproximada de 6,135.88 metros cuadrados;

Que, conforme al procedimiento para la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, establecido en el artículo 17° del Reglamento, si durante la diligencia de Inspección, se identifica que por razones de complejidad le corresponde otro tipo de Inspección, el inspector o grupo inspector deberá emitir un informe sustentatorio, que será puesto en consideración del órgano ejecutante para su trámite correspondiente y de ser procedente se dará por finalizado el procedimiento, de conformidad con el artículo 34; correspondiendo que el administrado inicie nuevo trámite;

Que, de ese modo, habiéndose determinado mediante la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, que el establecimiento para el que se solicita Licencia de Funcionamiento presenta elementos que determinan que requiera otro tipo de Inspección dada su complejidad; y más aún, considerando que el área del establecimiento, determinaría también, que le corresponda una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle lo argumentado en la impugnación no desvirtúa el fundamento de orden técnico contenido en la recurrida;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que la licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo de evaluación previa. Para el caso de las Inspecciones Básicas, la Tasa que se paga por el trámite, conforme al artículo 15° de la misma Ley, incluye el pago correspondiente a las inspecciones, por lo que se entiende que en este caso, las inspecciones correspondientes se realizan dentro del mismo procedimiento; sin embargo, en caso corresponda, una Inspección de Detalle o Multidisciplinaria, el inciso 3 del mismo artículo 8° establece que el titular de la actividad deberá obtener dichos certificados previamente a la solicitud de Licencia de Funcionamiento;





037

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

De conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Ordenanza N° 857, que regula los procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de Establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundada la apelación presentada por la administrada y en consecuencia, confirmar la Resolución de Gerencia N° 070-2012-SISLIC-GDE, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Devolver el expediente a la Gerencia de Desarrollo Empresarial para que actúe conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ
Gerente Municipal Metropolitano

